



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:



FEDERAL-ESTATAL

Convenio de de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebra la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora

ESTATAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS
HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA.

Reglamento Interior del Comité de Inspección
Pecuaria del Estado.

El Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 4º fracción V del Decreto que crea el Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE INSPECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1o.- El Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, en adelante: el Comité, como organismo auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto apoyar a dicha Dependencia en la operación y administración de las Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera en el Estado, conforme lo establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2o.- El Comité se integrará y funcionará en los términos previstos en el Decreto que crea el Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, en adelante "el Decreto", este Reglamento Interior, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, tendrá las siguientes coordinaciones:

- I. Secretario Técnico;
- II. Coordinador Operativo;
- III. Coordinador Administrativo;
- IV. Coordinador de Gestión Financiera y Recursos Humanos, y
- V. Coordinador de Mejora Continua.

ARTÍCULO 3o.- El Comité sujetará sus actividades a las medidas y acciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, para el otorgamiento del servicio de inspección pecuaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4o.- De conformidad con el artículo 2 del Decreto, el Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- II. Un Secretario, que será el Subsecretario de Ganadería;
- III. Un Tesorero, que será el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora, y
- IV. Tres Vocales, que serán: el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores del Estado de Sonora, el Presidente de la Unión de Asociaciones Avícolas del Estado de Sonora y el Presidente de la Unión de Engordadores del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5o.- Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. Cada titular designará un suplente que actuará en ausencia de aquel; el Presidente será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario.



ARTÍCULO 6o.- El Comité tendrá un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, y participará en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7o.- El Gobernador del Estado, por sí o a propuesta del Comité, podrá incorporar nuevos integrantes o suprimir aquellos cuya concurrencia no sea necesaria, cuando así lo requiera el cumplimiento de los propósitos de dicho Comité.

ARTÍCULO 8o.- El Presidente del Comité será la máxima autoridad y tendrá a su cargo la representación legal del mismo en los términos dispuestos por el artículo 5 del Decreto, confiriéndosele para el cumplimiento del objeto de este órgano auxiliar las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a los demás miembros del Comité a sesiones ordinarias al menos dos veces al año y extraordinarias cuando amerite la necesidad;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité y en caso de empate, dar voto de calidad;
- III. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones;
- IV. Realizar todo tipo de actos jurídicos y administrativos, teniendo facultades de representación legal como apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan en forma individual o conjunta; otorgar, revocar y sustituir los poderes que otorgue y suscribir toda clase de actos jurídicos tales como contratos, convenios y todos aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto del Comité, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; asimismo, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, así como representar al organismo ante cualquier autoridad laboral o del trabajo, sea esta federal o estatal, por sí o por conducto de sus apoderados;
- V. Fijar y dirigir de conformidad con las medidas y acciones establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, las prácticas y operación del Comité;
- VI. Resolver los asuntos de la competencia del Comité, y
- VII. Autorizar el ejercicio de los recursos del Comité para su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 9o.- El Secretario del Comité tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones, y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- El Tesorero del Comité tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Participar en la determinación de las tarifas a proponerle a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura por las contraprestaciones que deba cobrar el Comité, así como formular y revisar sus estados financieros, y
- II.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los Vocales del Comité tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Comité;
- II.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones, y
- III.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

